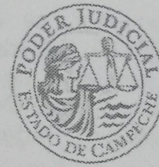




"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 99/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

GRUPO FINANCIERO LAFIN, S.A. DE C.V. (DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 99/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ MORALES EN CONTRA DE GRUPO FINANCIERO LAFIN S.A. DE C.V., MICROS LAFIN S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., GHELLORDO S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTIUNO. -----"

VISTOS: Se tiene por presentado los escritos del licenciado Juan Carlos Briceño González, Apoderado Legal de la moral GHELLORDO, S.A. de C.V., y MICRO LAFIN, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R. Escritos de contestación de demanda mediante el cual exponen sus defensas y excepciones, ofrecen las pruebas que pretenden rendir en juicio, objetan las pruebas de su contraparte, así como anexa las pruebas que tiene en su poder, asimismo, solicita el previo cotejo y certificación de los instrumentos notarial número 5, 595 y 206, y la devolución de las mismas.

Con la diligencia practicada por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha dieciséis de agosto del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a los demandados GRUPO FINANCIERO LAFIN, S.A. DE C.V., GHELLORDO, S.A. de C.V., y MICRO LAFIN, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta y documentación adjunta, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dadas la diligencias practicadas por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha dieciséis de agosto del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a los demandados GRUPO FINANCIERO LAFIN, S.A. DE C.V., GHELLORDO, S.A. de C.V., y MICRO LAFIN, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R., a través de cédula de notificación y emplazamiento respectivo, y visto el contenido de este, de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de los demandados antes mencionados.

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de quince días que establece el artículo 873 A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a las partes demandadas GRUPO FINANCIERO LAFIN, S.A. DE C.V., GHELLORDO, S.A. de C.V., y MICRO LAFIN, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R., para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: del diecisiete de agosto al ocho de septiembre del dos mil veintiuno, toda vez que de autos se advierte que dichos demandados fueron notificados y emplazados con fecha dieciséis de agosto del año en curso, a través de cédula de notificación.

Se excluyen de ese cómputo los días veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de agosto del año dos mil veintiuno (por ser sábados y domingos), así como los días diecinueve y veinte de agosto del año en curso (por ser días inhábiles de acuerdo a la CIRCULAR

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de las partes demandadas GHELLORDO, S.A. de C.V., y MICRO LAFIN, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R., en el cual dan contestación a la demanda instaurada en su contra, se encuentran dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que dichos escritos fueron presentados ante Oficialía de Partes de este Juzgado, el siete de septiembre del presente año.

En cuanto a la demandada GRUPO FINANCIERO LAFIN, S.A. DE C.V., es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, es por tal razón, que se tiene a la demandada antes mencionada, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.-

Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, la parte demandada GRUPO FINANCIERO LAFIN, S.A. DE C.V., en virtud de que no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se le harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha dieciséis de agosto del presente año, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le sea notificado a la demandada GRUPO FINANCIERO LAFIN, S.A. DE C.V., por estrados.-

CUARTO: Se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Juan Carlos Briceño González, en su carácter de Apoderado Legal de la moral GHELLORDO, S.A. de C.V., y MICRO LAFIN, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R., de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; al anexarse las cartas poder de data treinta de agosto del dos mil veintiuno, otorgadas y firmadas por el CC. Eduardo Loria Ancona, Apoderado Legal de GHELLORDO, S.A. de C.V., y Ana Laura Ceh Pavia, Apoderado Legal de MICROS LAFIN S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., relacionada con la escritura pública número 5,595, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado Gilberto González Anguiano, Titular de la Notaría Pública, número veintinueve, de la Ciudad de Cancún Quintana Roo, así como la escritura pública número doscientos seis, de fecha ocho de octubre del dos mil ocho, relacionando con la escritura número cuatrocientos sesenta y siete, de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, y con la escritura número seiscientos cincuenta y seis, de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, así como la cédula profesional número 8157837, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al haber exhibido copia simple de dicha cédula, se procedió se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registrada la cédula profesional 8157837, teniéndose así por demostrado ser licenciados en Derecho.-

En cuanto a los demás profesionistas señalados en la carta poder adjunta, únicamente se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, toda vez que no reúnen los requisitos señalados en el numeral 692 y 695 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

QUINTO: En cuanto a la devolucion de los poderes que solicita, se le hace saber, que las mismas fueron devueltas en el acto de la presentación del escrito de contestación de la demanda, tal y como consta en el acuse de recibido de promoción, toda vez que la misma fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora Interina.

SEXTO: Las partes demandadas, señalan domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle 47, número 66, Colonia Tecolutla, entre 26 y 36 de esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

SÉPTIMO: En atención a que la parte demandada proporcionan correo electrónico, es por lo que se le hace saber que esta autoridad tiene a bien asignarle el correo electrónico briguez.abogados@gmail.com, como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están

contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

OCTAVO: En términos del ordinal 870, 872, 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma el escrito de contestación de demanda, por parte de la demandada GHELLORDO, S.A. de C.V.

En términos de los artículos 870, 872 y 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas tal como las ofrecen la parte demandada GHELLORDO, S.A. de C.V., consistente en:

1.-En términos del artículo 786 y 787 de la normal laboral ofrezco como prueba la **CONFESIONAL DE MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MORALES** Quien deberá absolver posiciones y responder preguntas relacionada con los hechos controvertidos que formarán la Litis, debiendo ser notificado por conducto de su apoderado legal, con los apercibimientos correspondientes.

2.- **DOCUMENTAL:** Se ofrece como prueba la renuncia del actor, que entregó a mi mandante, es una renuncia de fecha 04 de diciembre del año 2020 que cuenta con la firma y con la huella de MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MORALES, renuncia que le fue aceptada por ser su libre decisión y su voluntad, documento con el que se acredita que no fue despedido, sino que el actor renunció en forma voluntaria.

Para el caso de que sea objetado este documento, ofrezco la ratificación de contenido, firma y huella que haga el trabajador de la renuncia que se exhibe.

3.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Esta prueba se ofrece en todo aquello que conceda un beneficio a mi mandante, analizando en su conjunto todas las actuaciones que integran el expediente de juicio.

4.-**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** De igual forma se ofrece en todo aquello que genere beneficios a la empresa que represento.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se toma nota de las excepciones y objeciones hechas por la parte demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare.

Las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

NOVENO: Asimismo, en términos del ordinal 870, 872, 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma el escrito de contestación de demanda, por parte de la demandada MICROS LAFIN S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.,

En términos de los artículos 870, 872 y 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte demandada MICROS LAFIN S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., consistente en:

1.-En términos del artículo 786 y 787 de la normal laboral ofrezco como prueba la **CONFESIONAL DE MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MORALES** Quien deberá absolver posiciones y responder preguntas relacionada con los hechos controvertidos que formarán la Litis, debiendo ser notificado por conducto de su apoderado legal, con los apercibimientos correspondientes.

2.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Esta prueba se ofrece en todo aquello que conceda un beneficio a mi mandante, analizando en su conjunto todas las actuaciones que integran el expediente de juicio.

3.-**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** De igual forma se ofrece en todo aquello que genere beneficios a la empresa que represento.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se toma nota de las excepciones y objeciones hechas por la parte demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare.

Las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO: En cumplimiento a lo establecido en numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo en vigor; córrasele traslado de las contestaciones de las demandadas GHELLORDO, S.A. de C.V., y MICRO LAFIN, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R., al C.

Miguel Ángel Hernández Morales, parte actora, a fin de que en un plazo de **8 días hábiles**, a la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluído su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor. -

Se hace saber a la parte actora que en caso de requerir dicha documentación de manera física, estas quedan a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.-

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA DEMANDADA GRUPO FINANCIERO LAFIN, S.A. DE C.V., LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MILDRED SELENE UC GARCÉS.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR